



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

#### **RADICADO No. 680014003020-2021-00063-00**

En atención a lo informado por el apoderado de la parte demandante en correos electrónicos de fechas 19 de noviembre y 6 de diciembre de 2021, se advierte al mismo que la notificación allí informada se realizó de manera errada, pues el formato de citatorio que se diligenció y envió al demandado **LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ**, contiene varias inconsistencias, tales como fecha errada de la providencia por la cual se libró mandamiento de pago, incompleto el segundo nombre del demandado, el término con que cuenta el citado para comparecer de acuerdo al municipio donde reside, incompleta la copia digital del citatorio ya que lleva sobrepuesta la Guía de la empresa de correo certificado Enviamos y no se observa el encabezado del mismo, razón por la cual se deberá repetir la notificación de manera correcta a la pasiva.

Así las cosas, se **REQUIERE** al apoderado de la entidad demandante **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACION**, para que realice de manera correcta el trámite de notificación al demandado **LUIS ALEJANDRO DIAZ LOPEZ**, a la dirección de correo físico de conformidad con el C.G.P.

Adviértasele al togado que, si decide continuar con el trámite de notificación a la dirección física del demandado, esta deberá realizarse conforme al C.G.P., es decir, enviar citatorio para la notificación personal y en caso de ser positiva la misma continuar con el envío del aviso, pues la notificación plasmada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 aplica cuando se realiza la notificación por correo electrónico debidamente validado.

Por último, respecto al citatorio enviado a la demandada **DORIS MARIA MENDEZ PACHECO**, tampoco será teniendo en cuenta, pues pese a no existir resultado del mismo, éste contiene parte de los errores citados en líneas anteriores en lo que respecta a la fecha de la providencia a notificar, término de comparecencia y formato art. 291 incompleto, por tanto, deberá nuevamente intentar la notificación corrigiendo las falencias descritas.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 222 del 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Ejecutivo  
Radicado: 680014003020-2021-00063-00  
Demandante: Indupalma Ltda en Liquidación  
Demandado: Luis Alejandro Díaz Lopez y Otra

CYG//

**Firmado Por:**

**Nathalia Rodriguez Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 020**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7722a0a9274d6d7e14cbbccfe4d19ff823c5b874d010a4737529a76f4377d1**

Documento generado en 15/12/2021 11:08:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>